



CEDULA

NOMBRE: Sr./a. **REPP XIOMARA**

DOMICILIO : Florentina Gómez Miranda 285 - Crespo

Ref. : Acta Infracción y Retención Preventiva N° N° 01003780

Se hace saber a Ud. que en las actuaciones caratuladas **"REPP XIOMARA – S/INFRACC. Art 51º Inc. "A" Ord. N° 70/96: Circular sin licencia" (Expte. 429/2026)**, tramitadas por ante el Juzgado de Faltas de la ciudad de Crespo, a cargo de Lilian Caballero, Secretaria a cargo de la Sra. Claudia Gaier, ha recaído la Resolución que a continuación se transcribe:

"Crespo, 09 de septiembre de 2026

VISTO:

Estos autos caratulados **"REPP XIOMARA – S/INFRACC. Art 51º Inc. "A" Ord. N° 70/96: Circular sin licencia" y,**

CONSIDERANDO:

Que en fecha 26 de Mayo de 2026, siendo las 20.10 hs , personal municipal actuante procedió a la retención de un vehículo marca Zanella, dominio 648ERN, conducido por la Sra. Repp Xiomara, DNI 44074786, con domicilio en calle Florentina Gómez Miranda 285 de esta ciudad, quien circulaba sin licencia de conducir.

Que el Acta de Infracción **N° 01003780** fue labrada por agente competente en ejercicio regular de sus funciones, revistiendo carácter de instrumento público administrativo y gozando de presunción de legitimidad y veracidad respecto de los hechos en ella consignados, conforme lo establece el Art. 84 de la Ordenanza N° 70/96.

Que, a su vez, el artículo 83 de la Ordenanza N° 70/96 otorga al acta el carácter de declaración testimonial del agente interviniente, bajo las responsabilidades legales correspondientes, lo que refuerza su valor probatorio respecto de los hechos percibidos directamente por el mismo.

Que el presunto infractor fue notificado al momento de ser labrada el acta; sin que haya efectuado descargo alguno dentro del plazo legal conferido, por lo que corresponde tener por decaído su derecho de defensa en esta instancia, correspondiendo juzgarlo en rebeldía (Arts. N° 82 y 111 Ordenanza N° 70/96).

Que, en consecuencia, corresponde tener por acreditada la comisión de la/s infracción/es imputada/s prevista/s en el Art. 51º Inc. "A" de la Ord. N° 70/96 (Por no contar con Licencia de Conductor, será sancionado con multa)

Que el infractor **NO REGISTRA** antecedentes ante este Juzgado de Faltas, circunstancia que debe ser ponderada a los fines de graduar la sanción.

Que la Ordenanza Tarifaria N° 118/2025 fija los montos de multa del Código de Faltas mediante equivalencias en litros de nafta súper grado dos, estableciendo los rangos conforme la infracción.

Que, conforme a la licitación del mes de Mayo de 2026, el valor del litro de nafta súper grado dos, asciende a la suma de PESOS DOS MIL DOSCIENTOS DOS (\$ 2.202) por litro.

Que, en función de la naturaleza de la infracción, las circunstancias del caso y los antecedentes del infractor, corresponde determinar la sanción a aplicar.



Municipalidad de Crespo

Que, asimismo, conforme lo dispone la Ordenanza Nº 25/16, las sentencias dictadas por el Juzgado de Faltas Municipal agotan la instancia administrativa.

POR ELLO, LA JUEZA DE FALTAS DE LA MUNICIPALIDAD DE CRESPO SENTENCIA:

ARTÍCULO 1º: TENER por acreditada la infracción imputada al Sr./Sra. **REPP XIOMARA**, DNI: **44.074.786**, con domicilio en calle Florentina Gómez Miranda 285, consistente en circular sin licencia

ARTÍCULO 2º: **APLICAR MULTA** al/la Sr/a. **REPP XIOMARA** por infracción al Art. 51º Inc. "A" de la Ord. Nº 70/96, en la suma de **PESOS CINCUENTA Y CINCO MIL CINCUENTA (\$55.050)** equivalente al valor de VEINTICINCO (25) litros de nafta súper grado dos, graduada conforme Ordenanza Tarifaria Nº 118/2025 – Título XIII.

ARTÍCULO 3º: **INTIMAR** al/la infractor/a para que abone la multa impuesta dentro del plazo de diez (10) días hábiles de notificada la presente, bajo apercibimiento de promoverse su cobro por la vía legal pertinente.-

ARTÍCULO 4º: **HACER SABER** a la Sra. Repp Xiomara, que para retirar el vehículo retenido, deberá presentar la acreditación correspondiente: **CEDULA VERDE – SEGURO VIGENTE – LICENCIA DE CONDUCIR HABILITANTE**, previo pago de un canon equivalente al valor de diez (10) litros de nafta por día hábil de retención con un tope del 30% del valor del aforo de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Entre Ríos del vehículo retenido (Art. 16º Inc. 4 Ord. Nº 28/11)

ARTÍCULO 5º: **TÓMESE** razón en el registro de antecedentes.-

ARTÍCULO 6º: **NOTIFÍQUESE**, regístrese y, oportunamente, archívese.- **FDO. Lilian Caballero - Jueza de Faltas**.-

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO/A

CRESPO, E. Ríos, 11 de septiembre 2026


CLAUDIA A. GAIER
SECRETARIA
JUZGADO DE FALTAS
MUNICIPALIDAD DE CRESPO

1. visita 14/9/26
2. " 15/9/26
3. " 16/9/26

Recibí un ejemplar del mismo tenor que el presente, quedando formalmente notificado.	Ejemplar para el ciudadano fijado en un lugar seguro del domicilio por:	MUNICIPALIDAD DE CRESPO Agente Municipal interviniente:
Firma: _____	_____	Firma: 
Apellido y Nombre: _____	Negativa a recibirlo: _____	Aclaración: 
DNI: _____	No haber sido atendido: 	Fecha de entrega: 16/9/2026
Carácter del firmante: _____	_____	Hora: _____
Fecha de recepción: / / 2026	_____	_____